



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL
Y REGISTRAL**

TEMA:

La digitalización de la prueba en el derecho notarial: validez, eficacia y el rol del notario

AUTOR:

Abg. Zurita Guerrero Erick Rodrigo

Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

Dra. Maricruz Molineros Toaza, PhD
Revisor de metodología

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 6 días del mes de marzo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero

DECLARO QUE:

El examen complejo “**La digitalización de la prueba en el derecho notarial: validez, eficacia y el rol del notario**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 6 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR

Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“La digitalización de la prueba en el derecho notarial: validez, eficacia y el rol del notario”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

**ZURITA GUERRERO ERICK
RODRIGO**

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes (ignorado)
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes
mencionadas
**3% Idiomas no reconocidos
(ignorado)**

Nombre del documento: ZURITA GUERRERO ERICK RODRIGO.pdf
ID del documento: b7c714333c0e87d5c699207d97e085c1555c3e0f
Tamaño del documento original: 1,25 MB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 16/10/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 16/10/2025

Número de palabras: 9303
Número de caracteres: 67.106

Ubicación de las similitudes en el documento:

Dedicatoria

Dedico esta tesis a la memoria de mi padre y de mi abuelo, quienes con su ejemplo de esfuerzo y sabiduría dejaron una huella imborrable en mi vida. Aunque ya no estén físicamente, su guía y valores han sido la fuerza que me impulsó a llegar hasta aquí.

Índice

Resumen.....	VIII
Abstract	X
Introducción	1
Desarrollo	4
Análisis doctrinal de la función notarial frente a la digitalización de la prueba .	4
Principios rectores de los actos notariales para garantizar validez, eficacia y seguridad jurídica	10
Alcance probatorio de las diligencias notariales sobre evidencias digitales en el proceso civil.....	15
Prueba electrónica y notariado	18
Análisis de derecho comparado con Colombia y Chile:	23
Ecuador y Colombia	23
Ecuador y Chile	27
Desarrollo metodológico.....	32
Análisis comparativo de las normas jurídicas	32
Análisis de las entrevistas a notarios y abogados	38
Metodología y métodos aplicados	41
Conclusiones	43
Recomendaciones	46
Referencias	49
Anexos	55

Resumen

La digitalización de la vida jurídica ha generado un uso cada vez más extendido de documentos electrónicos, mensajes de datos, firmas electrónicas y soportes digitales que luego se pretenden hacer valer como prueba. En este escenario, el notario ecuatoriano se enfrenta a la necesidad de intervenir frente a medios probatorios que ya no se presentan únicamente en papel, sino como archivos electrónicos, contratos celebrados por plataformas digitales, comunicaciones electrónicas o copias digitalizadas de documentos físicos. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no ofrece criterios claros y sistemáticos sobre cómo debe actuar el notario frente a estos supuestos, lo que incide directamente en la validez, eficacia probatoria y seguridad jurídica de los instrumentos que autoriza.

El problema central que aborda esta investigación radica en la ausencia de una regulación y de una doctrina suficientemente desarrolladas sobre la actuación del notario frente a la prueba digital, lo que ha dado lugar a prácticas dispares en la protocolización de documentos electrónicos, en la incorporación de mensajes de datos y soportes digitales a escrituras públicas, y en la expedición de copias y testimonios en formato electrónico. A ello se suma la confusión frecuente entre la función fedataria del notario y las tareas técnicas propias del perito informático, especialmente en lo relativo a la verificación de autenticidad, integridad, origen y conservación de la evidencia digital.

El objetivo general de este trabajo consiste en analizar la digitalización de la prueba en el derecho notarial ecuatoriano, identificando cómo los vacíos normativos y doctrinarios sobre la intervención del notario frente a documentos y contenidos electrónicos afectan la validez y la eficacia probatoria de los instrumentos notariales, y proponiendo lineamientos para fortalecer su tratamiento. Para ello se adopta un enfoque

cualitativo, de carácter dogmático-jurídico, que combina el análisis sistemático de la normativa ecuatoriana en materia notarial, de comercio electrónico y de prueba, con el estudio de la doctrina especializada y un ejercicio de derecho comparado con Colombia y Chile. El trabajo se complementa con entrevistas a notarios y abogados litigantes, a fin de contrastar las normas con la práctica profesional y recoger percepciones sobre los principales problemas que se presentan en la realidad.

Los resultados evidencian, en primer lugar, la dispersión y ambigüedad del marco jurídico aplicable, que no define con precisión el alcance de la actuación notarial frente a la prueba digital ni establece procedimientos unificados para su incorporación al protocolo o a los instrumentos públicos. En segundo lugar, se constata una tendencia a exigir al notario garantías técnicas que exceden su competencia, o, en sentido contrario, a una excesiva pasividad por temor a asumir responsabilidades en materia de evidencia digital. Finalmente, se observa una falta de criterios estables por parte de los operadores judiciales al momento de valorar instrumentos notariales que incorporan medios electrónicos, lo que repercute en la previsibilidad de las decisiones.

Se concluye que la digitalización de la prueba en el ámbito notarial exige una clarificación del rol del notario, delimitando sus funciones frente a la pericia informática y dotándolo de herramientas normativas y técnicas que le permitan intervenir con seguridad sobre documentos y contenidos electrónicos. En esa línea, se proponen lineamientos orientados a precisar las reglas para la protocolización e incorporación de prueba digital, la expedición de copias y testimonios en formato electrónico y la conservación de los soportes, con el fin de reforzar la validez, eficacia probatoria y seguridad jurídica de la actuación notarial en el contexto actual.

Palabras clave: digitalización, prueba, notariado, perito, validez

Abstract

The digitization of legal practice has led to an increasingly widespread use of electronic documents, data messages, electronic signatures, and digital media, which are then presented as evidence. In this context, Ecuadorian notaries face the challenge of handling evidence that is no longer presented solely on paper, but also as electronic files, contracts executed through digital platforms, electronic communications, or digitized copies of physical documents. However, the legal system lacks clear and systematic criteria for notary procedures in these situations, which directly impacts the validity, evidentiary weight, and legal certainty of the instruments they authorize.

The central problem addressed by this research lies in the absence of sufficiently developed regulations and legal doctrine regarding notary conduct with digital evidence. This has resulted in disparate practices in the notarization of electronic documents, the incorporation of data messages and digital media into public deeds, and the issuance of copies and certified copies in electronic format. This is compounded by the frequent confusion between the notary's official function and the technical tasks of the computer forensics expert, especially regarding the verification of the authenticity, integrity, origin, and preservation of digital evidence.

The overall objective of this work is to analyze the digitization of evidence in Ecuadorian notarial law, identifying how regulatory and doctrinal gaps concerning the notary's role with electronic documents and content affect the validity and evidentiary value of notarial instruments, and proposing guidelines to strengthen their treatment. To this end, a qualitative, dogmatic-legal approach is adopted, combining a systematic analysis of Ecuadorian regulations on notarial matters, electronic commerce, and evidence, with a study of specialized doctrine and a comparative law exercise with Colombia and Chile. The work is complemented by interviews with notaries and

litigating attorneys to compare the regulations with professional practice and gather perspectives on the main problems encountered in practice.

The results reveal, firstly, the fragmentation and ambiguity of the applicable legal framework, which does not precisely define the scope of notarial action regarding digital evidence, nor does it establish unified procedures for its incorporation into the notarial protocol or public instruments. Secondly, there is a tendency to demand technical guarantees from notaries that exceed their competence, or, conversely, an excessive passivity due to fear of assuming responsibility for digital evidence. Finally, a lack of stable criteria is observed among judicial officers when evaluating notarial instruments that incorporate electronic means, which affects the predictability of decisions.

It is concluded that the digitization of evidence in the notarial sphere requires a clarification of the notary's role, defining their functions in relation to forensic analysis and providing them with regulatory and technical tools that allow them to intervene securely with electronic documents and content. Along these lines, guidelines are proposed to clarify the rules for the notarization and incorporation of digital evidence, the issuance of copies and testimonies in electronic format and the preservation of the media, in order to reinforce the validity, evidentiary effectiveness and legal security of notarial action in the current context.

Keywords: digitalization, evidence, notarial; specialist; validity

Introducción

La transformación digital ha cambiado directamente la manera en que se generan, documentan y prueban los hechos relevantes para la ley. Una parte cada vez mayor de las relaciones legales deja atrás los contratos firmados a través de plataformas electrónicas, mensajes de datos, correos electrónicos, archivos digitales o copias escaneadas de documentos físicos. La evidencia ya no se presenta únicamente en papel, sino también como información almacenada y transmitida por medios electrónicos, cuya incorporación y evaluación plantean nuevos desafíos para las instituciones responsables de proporcionar seguridad jurídica.

En este escenario, el notario ecuatoriano enfrenta la necesidad de adaptar su función de fe pública a la realidad de la evidencia digital. Los usuarios acuden a los notarios no solo para otorgar escrituras tradicionales, sino también para protocolizar contratos generados completamente en formato electrónico, incorporar correos electrónicos y documentos digitales como anexos a instrumentos públicos, obtener copias certificadas de archivos electrónicos o gestionar la conservación y reproducción de documentos notariales en formato digital. Cada uno de estos casos plantea interrogantes sobre el alcance de la intervención notarial y la validez y eficacia probatoria de los instrumentos resultantes.

A pesar de la importancia creciente de estas situaciones, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no recoge aún de manera sistemática la actuación del notario frente a la prueba digital. La Ley Notarial, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y el Código Orgánico General de Procesos reconocen la validez de los mensajes de datos y de los documentos electrónicos como medios de prueba, pero no definen con precisión cómo deben ser incorporados y documentados en sede notarial, ni cuáles son los límites entre la fe

pública del notario y la verificación técnica propia de la pericia informática. Esta falta de criterios claros se traduce en prácticas dispares entre notarías, en decisiones judiciales poco homogéneas y, en definitiva, en un escenario de incertidumbre para los usuarios y para los propios notarios.

Por lo tanto, la digitalización de la evidencia en la industria notarial es, en consecuencia, uno de los temas más importantes para la seguridad de la legalidad, la protección judicial efectiva y la confianza del público. Por un lado, se observa en la práctica el criterio excesivamente restrictivo, que resulta en la decisión de rechazar documentos y contenidos electrónicos debido a dudas sobre su naturaleza o fuerza probatoria, y, por otro lado, se atribuyen al notario obligaciones de verificación técnica que están más allá de su competencia, causando confusión a nivel del perito informático. Ambos efectos reducen la previsibilidad de las acciones, aumentan la posibilidad de nulidad y debilitan el papel preventivo que caracteriza al notario.

Considerando tal circunstancia, el presente estudio busca ofrecer aspectos para elaborar la implicación del notario en la digitalización de la evidencia de acuerdo con una dimensión no solo legal sino también tecnológica del proceso. Esto se ha justificado sobre la base del deseo de asegurar que los instrumentos notariales que emplean documentos y contenidos electrónicos mantengan su validez y efectividad probatoria en línea con los principios constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia, de modo que se tracen líneas desde la actividad notarial hacia las funciones de verificación técnica de la evidencia digital.

Esto lleva a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo afecta la falta de criterios normativos y doctrinales claros que rijan las acciones del notario ecuatoriano en relación con la evidencia digital a la validez, efectividad probatoria

y seguridad jurídica de los instrumentos notariales que incorporan documentos y contenidos electrónicos?

Para responder a esta interrogante, la investigación se plantea los siguientes objetivos específicos:

- Determinar los aspectos normativos y doctrinarios que regulan, directa o indirectamente, la actuación del notario frente a la prueba digital en el Ecuador.
- Identificar las principales limitaciones jurídicas y prácticas que se presentan en la protocolización, incorporación, expedición y archivo de documentos y contenidos electrónicos en sede notarial.
- Proponer lineamientos normativos y criterios de actuación notarial orientados a fortalecer la validez, la eficacia probatoria y la seguridad jurídica de los instrumentos notariales que incorporan prueba digital, delimitando al mismo tiempo los límites entre la fe pública notarial y la pericia informática.

Sobre esa base, el estudio identificará los límites entre las facultades notariales y los ámbitos de competencia técnica en relación con la obtención, documentación y conservación de evidencias digitales, así como las principales falencias normativas y doctrinarias que requieren ser abordadas mediante propuestas de mejora, construidas críticamente a partir del derecho vigente, de la doctrina comparada y de la experiencia de notarios y abogados.

Desarrollo

Análisis doctrinal de la función notarial frente a la digitalización de la prueba

La función notarial, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se caracteriza por su naturaleza pública, preventiva y garantista. El notario actúa como delegado del Estado para dotar de autenticidad y certeza a los actos y contratos que ante él se celebran, otorgando a los instrumentos que autoriza una presunción reforzada de veracidad y de integridad. Esta misión se ha desarrollado históricamente sobre la base de documentos físicos y comparecencias presenciales; sin embargo, la progresiva digitalización de la vida jurídica ha incorporado nuevos soportes y formas de manifestación de la voluntad que inciden directamente en la manera en que el notario ejerce su rol.

La función notarial se ha definido tradicionalmente como una función pública de garantía, orientada a prevenir conflictos y dotar de estabilidad a las relaciones jurídicas mediante la dación de fe pública sobre los actos y declaraciones de voluntad que presencia el notario. En el caso ecuatoriano, esta función se positiviza en la Ley Notarial, que inviste al notario de fe pública y le atribuye la facultad de autorizar escrituras públicas, extender certificaciones y conferir copias, también en soporte electrónico, de los documentos que se incorporan a su protocolo (Ley Notarial, 1966/2023). Esta configuración se complementa con el Código Orgánico de la Función Judicial, que reconoce al notariado como órgano auxiliar de la Función Judicial y vincula su actuación con la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009/2023).

Desde la doctrina notarial comparada, Llopis Benlloch (2023) subraya que el denominado documento notarial electrónico no constituye una nueva categoría

sustantiva de documento, sino “el mismo documento notarial de siempre” emitido y conservado en soporte electrónico. El cambio radica en el soporte, no en la esencia jurídica del instrumento ni en el alcance de la fe pública que lo respalda (Llopis Benlloch, 2023). Ello implica que las notas clásicas del documento público, autenticidad, fuerza probatoria reforzada y aptitud para producir efectos ejecutivos y registrales, se mantienen cuando el instrumento se genera y conserva en forma digital, siempre que se respeten las exigencias de integridad, identificación del fedatario y preservación del protocolo.

En la misma línea, Benavides Lima (2023) insiste en que la diferencia decisiva no es entre contrato “en papel” y contrato “electrónico”, sino entre documento privado y documento público: la intervención del notario, con su fe pública, es la que transforma la declaración de voluntad de las partes en documento público con presunción de veracidad y fuerza ejecutiva, con independencia del soporte utilizado. Desde esta óptica, la digitalización de la prueba documental no debilita la función notarial, sino que la desplaza hacia nuevos soportes en los que la fe pública sigue siendo el elemento central de seguridad jurídica (Benavides Lima, 2023).

Por su parte, la doctrina general sobre prueba electrónica ha mostrado que los problemas jurídicos relevantes no se sitúan tanto en la “novedad” del medio, como en la forma de integrar estas fuentes en las categorías probatorias clásicas. Pérez Palaci, explica que la llamada prueba electrónica debe entenderse como una adaptación de la prueba documental a nuevos soportes, en los que la información se fija a través de medios informáticos, audiovisuales o telemáticos. La electrónica no configura un medio autónomo desvinculado de la prueba documental, sino una fuente de prueba que accede al proceso por los cauces tradicionales (documentos

públicos y privados, dictamen pericial, reconocimiento judicial), lo que obliga a determinar qué operadores jurídicos intervienen en cada fase: jueces, peritos y, en su caso, notarios (Pérez Palaci, 2014).

En cuanto al concepto de documento electrónico con relevancia probatoria, Pinochet Olave (2002) sostiene que la noción clásica de “documento” debe ampliarse para abarcar cualquier soporte capaz de contener datos o narraciones con eficacia probatoria, incluidos los formatos digitales, sin que ello suponga abandonar las categorías de prueba literal y documental. Bajo esta perspectiva, lo electrónico no elimina los requisitos de autenticidad, integridad e inteligibilidad, sino que los reformula: el soporte deja de ser papel y pasa a ser un archivo, un servidor o un sistema en la nube; la firma deja de ser exclusivamente manuscrita y pasa a ser electrónica o digital (Pinochet Olave, 2002).

Sobre este trasfondo, la doctrina notarial ecuatoriana ha analizado específicamente la “desmaterialización” de los documentos en las notarías. Clavijo Sicha (2023) destaca que la reforma del artículo 18 de la Ley Notarial faculta a los notarios, mediante su firma electrónica, a otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original, y a conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico. Esta previsión extiende la fe pública notarial a la correspondencia entre las distintas versiones —física y digital— del mismo documento, convirtiendo al notario en garante institucional de la equivalencia probatoria entre soportes (Clavijo Sicha, 2023).

La misma autora vincula esta extensión de la fe pública hacia documentos desmaterializados con el principio de seguridad jurídica: la intervención notarial debe asegurar que el documento digital o materializado se corresponde fielmente con su original y que su contenido no ha sido alterado, de acuerdo con las exigencias

de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que reconoce valor jurídico a la información en formato electrónico y regula la integridad de los mensajes de datos y la eficacia de la firma electrónica (Clavijo Sicha, 2023; Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002/2020).

En el plano procesal ecuatoriano, Imaicela Revilla y Alvarado Ajila (2024) muestran que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) reconoce plena fuerza probatoria a los documentos producidos electrónicamente y a los documentos digitalizados, siempre que se respeten ciertas condiciones de conservación y, en su caso, de exhibición de los originales. Los artículos 117 y 202 del COGEP equiparan, en términos generales, el valor probatorio de los documentos digitales al de sus equivalentes en soporte físico, manteniendo la posibilidad de que el juzgador exija la presentación del original cuando lo considere necesario (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024; Código Orgánico General de Procesos, 2015/2025).

De manera complementaria, estudios de Puetate Paucar, Coka Flores y Méndez Cabrita, sobre la prueba digital en procesos judiciales aplicables al COGEP subrayan que la firma electrónica reconocida por la Ley de Comercio Electrónico se considera equiparable a la firma manuscrita a efectos probatorios, lo que facilita que contratos y otros documentos suscritos electrónicamente sean aportados al proceso como prueba documental, pero obliga a extremar los cuidados en cuanto a autenticidad e integridad de los soportes (Puetate Paucar, 2021).

Este contexto normativo y doctrinal desplaza el centro de la discusión: la pregunta ya no es si los documentos electrónicos “pueden” ser prueba, ni si el notario “puede” intervenir sobre ellos —cuestiones afirmadas por la legislación y

la doctrina—, sino cómo se articula la función notarial frente a problemas específicos de la digitalización de la prueba. Entre esos problemas, la doctrina resalta al menos tres ejes:

Autenticidad y atribución del documento. La firma electrónica y los sistemas de certificación de información permiten identificar al firmante y garantizar que el contenido no ha sido modificado, pero, como advierte la literatura procesal sobre prueba digital, la verificación técnica del funcionamiento de estos sistemas se sitúa más en el ámbito pericial que en el notarial (Pérez Palaci, 2014; Puetate Paucar et al., 2021). El notario puede dar fe de que un sujeto se identifica ante él, de que acepta un determinado contenido contractual y de que se incorporan al protocolo ciertos documentos electrónicos, pero no sustituye al experto informático en la validación de algoritmos, certificados o servidores.

Integridad del contenido y equivalencia entre soportes. La facultad que la Ley Notarial confiere al notario para certificar copias electrónicas y copias físicas de documentos electrónicos atribuye al fedatario un papel central en la garantía de equivalencia probatoria entre las versiones digital y materializada del documento. Clavijo Sicha (2023) destaca que esta labor exige una especial diligencia en la comprobación de que el contenido desmaterializado respeta la integridad del original y que las firmas electrónicas que constan en el archivo digital pueden ser verificadas conforme a las reglas de la Ley de Comercio Electrónico (Clavijo Sicha, 2023; Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002/2020).

La doctrina sobre prueba electrónica insiste en que la obtención y valoración de evidencias digitales, como correos electrónicos, archivos, registros de actividad, etc., requiere, en muchos casos, intervenciones técnicas como la preservación

forense, el análisis de metadatos o la reconstrucción de cadenas de custodia. Pérez Palaci señala que, aunque estos elementos pueden terminar materializándose en documentos que se aportan al proceso, la verificación técnica de su origen y manipulación corresponde a peritos especializados, mientras que la función notarial se orienta a documentar hechos y declaraciones en el marco de actos jurídicos concretos y a certificar la correspondencia entre soportes, sin asumir la reconstrucción técnica de la evidencia digital en sentido estricto (Pérez Palaci, 2014; Pinochet Olave, 2002).

A partir de estas premisas, parte de la doctrina notarial y procesal coincide en que la digitalización no altera la naturaleza preventiva de la función notarial, pero sí la expone a nuevos focos de litigiosidad. Los conflictos ya no se limitan a la autenticidad de firmas manuscritas o al extravío de copias físicas, sino que incluyen discrepancias sobre la validez de firmas electrónicas, la congruencia entre archivos y copias impresas, la conservación de protocolos electrónicos y la forma en que los documentos notariados se incorporan a expedientes judiciales digitalizados (Clavijo Sicha, 2023; Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024; Puetate Paucar, 2021).

En síntesis, de lo antes mencionado, se puede afirmar que la fe pública notarial se proyecta sobre documentos físicos y electrónicos sin pérdida de eficacia, siempre que se preserve la integridad del contenido y se identifique adecuadamente al otorgante (Llopis Benlloch, 2023; Benavides Lima, 2023).

Asimismo, se afirma que la digitalización de la prueba desplaza la actuación notarial hacia tareas de certificación de equivalencia entre soportes, control formal de la integridad documental y articulación con los sistemas de firma electrónica y de justicia digital (Clavijo Sicha, 2023; Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

Y, por último, que la verificación técnica profunda de la evidencia digital corresponde a la pericia informática, de modo que el notario no puede presentarse como garante absoluto del funcionamiento de los sistemas tecnológicos, sino como garante jurídico de la documentación que se formaliza ante él (Pérez Palaci, 2014; Puetate Paucar et al., 2021).

Principios rectores de los actos notariales para garantizar validez, eficacia y seguridad jurídica

A efectos de garantizar la validez, eficacia y seguridad jurídica de los instrumentos públicos, la función notarial latino-continental se articula sobre un conjunto de principios que orientan tanto la organización del servicio como la actuación concreta del fedatario. En el contexto ecuatoriano, estos principios se insertan en un marco constitucional y legal que reconoce a las notarías como depositarias de la fe pública y somete su actuación a la Constitución, al Código Orgánico de la Función Judicial y a la Ley Notarial.

La doctrina notarial ha identificado que el sistema latino se caracteriza por una justicia esencialmente preventiva: el notario interviene antes del conflicto para estructurar negocios válidos, reducir la incertidumbre y dotar de fuerza probatoria preconstituida a los documentos que autoriza. En este sentido, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) destacan que los principios notariales constituyen la base de esa justicia preventiva y de la seguridad jurídica contractual, social y estatal. De manera convergente, al estudiar el régimen notarial ecuatoriano, López Véliz y Calle García (2022) subrayan que la fe pública notarial se inscribe en la función garantista del Estado frente a los derechos de las personas.

Sobre esa base, la doctrina suele agrupar los principios notariales en dos planos: principios estructurales del servicio (publicidad del servicio notarial, profesionalidad del notario, libre elección, responsabilidad, secreto de protocolo); y, principios funcionales de la actuación (legalidad, imparcialidad, asesoramiento, rogación, intermediación, unidad de acto, matricidad y conservación, entre otros) (Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2019).

El principio de legalidad ocupa un lugar central. La Constitución califica a las notarias y notarios como “depositarios de la fe pública, mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial precisan que el servicio notarial se rige por estas normas. Desde una perspectiva doctrinal, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) sostienen que el notario es, ante todo, “notario de la legalidad”, en cuanto debe controlar capacidad, licitud del objeto, ausencia de vicios del consentimiento y adecuación del negocio al ordenamiento. En el ámbito de la prueba digitalizada, este principio implica que el notario no solo verifica la identidad de los intervinientes, sino que también debe comprobar que el uso de mensajes de datos, firmas electrónicas o soportes digitales se ajusta a las exigencias de validez, integridad y autenticidad previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Vinculado a lo anterior, el principio de fe pública expresa la presunción de veracidad y autenticidad que el ordenamiento otorga a lo que el notario hace constar en el instrumento. López Véliz y Calle García (2022) señalan que, en el régimen notarial ecuatoriano, la fe pública confiere a las escrituras y demás instrumentos notariales un valor reforzado frente a terceros, porque se presume que el notario ha actuado conforme a los principios de legalidad, imparcialidad e intermediación. La doctrina reciente sobre fe pública notarial coincide en que esta función no se reduce

a certificar firmas o reproducir declaraciones, sino que comporta un juicio profesional sobre la realidad de los hechos percibidos y la regularidad del negocio documentado, incidiendo directamente en la fuerza probatoria del documento (Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2023).

El principio de imparcialidad exige que la intervención notarial no se identifique con los intereses de una de las partes, sino que se sitúe en un plano de neutralidad activa. Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) destacan que la imparcialidad es condición de la confianza social en el notariado y de su función preventiva, en la medida en que solo un operador equidistante puede armonizar intereses contrapuestos y evitar litigios futuros. Este principio adquiere especial relevancia allí donde existen asimetrías de información o de poder, por ejemplo, en contratos de adhesión o en operaciones complejas, pues obliga al notario a explicar los alcances del negocio de forma comprensible para todas las partes.

Asociado a la imparcialidad, el principio de asesoramiento impone al notario un deber de consejo jurídico previo, dirigido a que las partes adopten la forma negocial más adecuada a sus intereses legítimos. En su análisis de los principios notariales, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) subrayan que el notariado latino se caracteriza por una “función de consejo y mediación” que excede la simple redacción de escrituras. Cuando la prueba se genera o conserva en soportes digitales (correos electrónicos, plataformas de mensajería, archivos electrónicos, registros de sistemas), este principio exige que el notario advierta a los requirentes sobre las consecuencias probatorias de utilizar determinados medios, la necesidad de preservar evidencias relevantes o los límites de su propia intervención cuando la constatación requiera conocimientos técnicos especializados.

El principio de rogación indica que la actuación notarial se inicia a solicitud de parte; el notario no actúa de oficio. Sin embargo, como recuerda la doctrina sistematizada por Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019), el hecho de que el fedatario no inicie de oficio la diligencia no significa que se limite a recoger pasivamente lo que las partes le presentan: la rogación funciona como presupuesto de la actuación, pero no excluye el control de legalidad ni el deber de asesoramiento.

En materia de prueba digitalizada, la rogación se traduce en que la persona interesada solicita que el notario intervenga para documentar determinados hechos, pero el notario conserva la potestad de delimitar el objeto de la diligencia y rehusar actuaciones que vulneren derechos fundamentales o contravengan la normativa sobre protección de datos.

Uno de los principios que más impacto tiene sobre la calidad probatoria del documento es el principio de inmediación. La doctrina notarial latina describe la inmediación como la relación de contacto directo entre el notario y los otorgantes o los hechos que se documentan, de modo que lo que se incorpora al instrumento sea resultado de la percepción propia del fedatario (Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2019).

En escenarios donde la prueba se obtiene o conserva en entornos digitales, los debates doctrinales se han centrado en cómo mantener esta inmediación cuando el notario revisa contenidos accesibles mediante credenciales o examina registros electrónicos susceptibles de manipulación. Se advierte que la tecnología no debe sustituir la apreciación directa del notario, sino facilitarla: sigue siendo imprescindible que el fedatario pueda comprobar personalmente el origen, la integridad y el contexto de los datos que incorporará al instrumento (Brancós Núñez, 2018; Carricajo & Cientofante, 2021).

Los principios de matricidad, conservación y custodia se proyectan sobre la garantía de permanencia y trazabilidad del documento notarial. La doctrina ecuatoriana resalta que el protocolo, en soporte físico o electrónico, constituye el eje de la función notarial, en tanto asegura la conservación ordenada y cronológica de las matrices y permite verificar la autenticidad de las copias o testimonios expedidos (López Véliz & Calle García, 2022; Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2019).

En los procesos de digitalización de la prueba, estos principios obligan a reflexionar sobre las condiciones de archivo, respaldo y preservación tanto de los instrumentos notariales como de la documentación soporte que se incorpora por referencia (mensajes de datos, documentos electrónicos adjuntos, registros descargados de sistemas), pues la pérdida o alteración de estos elementos comprometería la integridad del instrumento y su valor probatorio.

Finalmente, el conjunto de principios descritos se ordena alrededor de un objetivo común: la seguridad jurídica. Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) enfatizan que la aplicación efectiva de los principios notariales en la actividad cotidiana contribuye a que los documentos públicos elaborados por el notario sean considerados auténticos y suficientes para prevenir o resolver futuros litigios.

López Véliz y Calle García (2022) sostienen que, en el régimen ecuatoriano, la fe pública notarial permite a las personas anticipar los efectos de sus actuaciones y confiar en la protección de sus derechos. En el ámbito específico de la prueba apoyada en medios electrónicos, esta seguridad no es solo formal (cumplimiento de requisitos legales), sino también material, ya que exige que el documento notarial sea capaz de reconstruir de manera fiel los hechos relevantes, incluso cuando estos tengan su origen en datos o soportes digitales, y que el juez pueda confiar en que el

notario ha actuado conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, inmediación y adecuada conservación de la información.

En suma, la digitalización de la prueba no crea un nuevo derecho notarial, sino que obliga a interpretar y aplicar los principios tradicionales, legalidad, fe pública, imparcialidad, asesoramiento, rogación, inmediación, matricidad y conservación, en contextos donde los hechos probatorios se manifiestan en soportes electrónicos. La clave no está en sustituir estos principios, sino en asegurar que sigan operando como filtros de validez y eficacia del instrumento público, también cuando la realidad que se documenta se expresa mediante mensajes de datos, firmas electrónicas y registros digitales.

Alcance probatorio de las diligencias notariales sobre evidencias digitales en el proceso civil

El punto de partida para analizar el alcance probatorio de las diligencias notariales relacionadas con evidencias digitales es la regla general sobre documentos digitales en el Código Orgánico General de Procesos. El artículo 202 reconoce que los documentos producidos electrónicamente, con sus anexos, se consideran originales para todos los efectos legales, y que las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados tienen la misma fuerza probatoria que el original cuando se incorporan al expediente electrónico (COGEP, art. 202). Esta disposición rompe con la idea de que solo el soporte papel puede servir como documento, y abre la puerta para que el notario interactúe con mensajes de datos, archivos electrónicos y contenidos digitales sin desnaturalizar el régimen de la prueba documental (Puetate Paucar, 2021).

Desde la perspectiva de la teoría general del documento, la doctrina ha explicado que el documento electrónico comparte con el documento tradicional su función representativa: lo relevante es que contenga información inteligible y jurídicamente significativa, más allá del soporte físico o digital que la contenga (Pinochet Olave, 2002). En esa línea, se sostiene que el documento electrónico se integra en la categoría de la “prueba literal” y que, una vez admitido en el proceso, debe someterse a las mismas reglas de valoración que el resto de documentos, con las particularidades que derivan de su formato y de los riesgos de manipulación (Pérez Palaci, 2014; Pinochet Olave, 2002).

Es ahí que el instrumento público notarial adquiere un papel específico, ya que, conforme al artículo 208 del COGEP, el instrumento público “hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones” realizadas por el servidor público que lo autoriza, pero no garantiza la verdad material de las declaraciones de los interesados (COGEP, art. 208). Esto implica que, cuando el notario incorpora en una escritura pública o en un acta declaraciones de las partes sobre la existencia de ciertos documentos electrónicos, mensajes de datos o archivos digitales, la fe pública se proyecta sobre el hecho de la comparecencia, la identidad de los otorgantes, la fecha y el contenido de lo que el notario percibe y consigna, mas no sobre la veracidad técnica o histórica de la información digital en sí misma (Puetate Paucar et al., 2021; Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

En la práctica notarial esto genera situaciones problemáticas. Por ejemplo, cuando una de las partes solicita al notario protocolizar un contrato electrónico firmado con firma electrónica calificada, o incorporar como anexos capturas de pantalla de correos electrónicos o de mensajes intercambiados por aplicaciones de

mensajería, el instrumento público da fe de que tales archivos le fueron exhibidos al notario, que se incorporaron en determinada fecha y bajo ciertas condiciones de percepción, pero no convierte automáticamente el contenido digital en “verdadero” frente al juez. La doctrina procesal advierte que, aun con la intervención notarial, la autenticidad, integridad y fiabilidad de los datos informáticos pueden ser objeto de controversia y requieren, cuando es pertinente, apoyo pericial especializado (Pérez Palaci, 2014; Alfaro Valverde, 2024).

Alfaro Valverde subraya que, a diferencia de un documento en papel, los datos informáticos pueden ser copiados, modificados o reconstruidos sin dejar huella visible, de modo que su fuerza probatoria descansa en la posibilidad de acreditar técnicamente su origen, integridad y ausencia de alteraciones (Alfaro Valverde, 2024).

Trasladándolo al ámbito notarial, la actuación del notario no puede confundirse con la labor del perito: la fe pública cubre lo que el notario ve y describe, la existencia de un archivo, de un mensaje o de una comunicación en un dispositivo concreto, pero la evaluación técnica de metadatos, registros de servidor, cadenas de custodia o mecanismos criptográficos sigue siendo un campo propio de la prueba pericial (Pérez Palaci, 2014; Alfaro Valverde, 2024).

Otro aspecto relevante es la transformación del estatuto probatorio de los documentos electrónicos cuando pasan de ser simples documentos privados a documentos reforzados por una intervención notarial. El COGEP prevé que, una vez que se reconoce la firma o se declara la autenticidad de un documento privado, se presume cierto su contenido, invirtiéndose la carga de la prueba para quien lo impugne (COGEP, arts. 203 y 218).

En el caso de un contrato electrónico o de un mensaje de datos cuya firma electrónica es reconocida ante un notario, la intervención notarial contribuye a fijar, con fe pública, la identidad del firmante y las condiciones de ese reconocimiento, pero no suple la necesidad de demostrar que el archivo no ha sido manipulado ni resuelve, por sí sola, los posibles conflictos sobre la integridad del soporte o la cadena de custodia (Puetate Paucar et al., 2021; Alfaro Valverde, 2024).

En el contexto ecuatoriano, además, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos consagra el principio de equivalencia jurídica entre mensajes de datos y documentos escritos, así como entre firma electrónica y firma manuscrita, condicionando su eficacia probatoria al respeto de los requisitos de la propia ley (Ley de Comercio Electrónico, arts. 2 y 14). Esto significa que, cuando un notario autoriza una escritura en la que se hace constar que las partes han celebrado previamente un contrato por medios electrónicos o han intercambiado comunicaciones digitales relevantes, la escritura pública no “borra” el carácter electrónico de esos antecedentes documentales, sino que los integra en un entramado probatorio donde coexisten documentos electrónicos, instrumento público y eventuales dictámenes técnicos (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

Prueba electrónica y notariado

La consolidación de la prueba electrónica como categoría autónoma ha modificado el modo en que se producen, conservan y valoran los medios probatorios. Desde la doctrina procesal se la concibe, en términos generales, como toda información representada en formato digital que permite reconstruir hechos relevantes para el derecho, siempre que sea susceptible de ser incorporada al

proceso con garantías de autenticidad, integridad y conservación (Bueno de Mata, 2014; Mirkouski, 2023). Esta concepción abarca correos electrónicos, documentos generados o conservados en la nube, registros de operaciones bancarias en línea, mensajes de aplicaciones de mensajería, metadatos asociados a archivos y otros contenidos análogos, cuya fuerza probatoria depende menos del soporte físico y más de la fiabilidad del proceso técnico que los genera y preserva (Alfaro Valverde, 2024).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Notarial admiten que documentos y mensajes de datos en soporte electrónico puedan cumplir la misma función jurídica que sus equivalentes en papel, siempre que se garantice su autenticidad e integridad. Bajo este marco, el notariado no crea una nueva categoría de documento, sino que opera sobre la equivalencia funcional entre soportes, trasladando al ámbito digital los criterios clásicos de legalidad, formalidad y fe pública que rigen el instrumento público. La cuestión central no es, por tanto, si la información es electrónica, sino si el notario puede intervenir conforme a la ley para dotarla de certeza jurídica y para articular su incorporación ordenada al circuito probatorio.

La doctrina notarial ha insistido en que, incluso cuando interviene sobre documentos o antecedentes que se han generado digitalmente, el eje de la función del notario sigue siendo el documento público y la seguridad jurídica preventiva que este proyecta sobre las relaciones entre particulares (González-Meneses, 2012). Al notario le corresponde controlar la identidad y capacidad de las partes, la licitud del negocio y la coherencia entre la voluntad declarada y el contenido del instrumento, con independencia de que la información previa se exprese en

contratos electrónicos, plataformas en línea o comunicaciones digitales. Desde esta óptica, la prueba electrónica no sustituye al documento notarial, sino que se integra como insumo que puede ser examinado, incorporado o referenciado en él, bajo las reglas tradicionales del notariado latino.

Cuando la información relevante para un negocio jurídico se encuentra en soportes digitales, la intervención notarial adopta formas diversas. Una primera dimensión se da en la fase de formación del negocio, cuando las partes llegan al despacho notarial habiendo negociado por medios electrónicos (por ejemplo, a través de correos electrónicos o plataformas de comercio electrónico). En estos casos, la prueba electrónica constituye el contexto previo que explica las condiciones que las partes desean plasmar en escritura pública; sin embargo, la función notarial consiste en verificar la voluntad actual de los otorgantes y traducirla al instrumento, sin asumir como “probados” todos los intercambios digitales que antecedieron a la comparecencia (Mirkouski, 2023).

Una segunda dimensión se observa en la incorporación de documentos electrónicos al instrumento público, cuando el notario transcribe, inserta o protocoliza información proveniente de mensajes de datos, documentos en PDF, certificados electrónicos u otros soportes similares. La doctrina sobre documento notarial electrónico subraya que la fiabilidad de esta operación exige identificar con claridad el origen del documento, el mecanismo mediante el cual se lo incorpora al instrumento y las cautelas adoptadas para preservar su integridad, de modo que el lector posterior pueda reconstruir la relación entre el soporte digital y el contenido plasmado en el protocolo (Llopis Benlloch, 2023; Bueno de Mata, 2014). El problema jurídico no se agota en “imprimir” un correo electrónico o una captura de pantalla, sino en describir de forma suficiente el proceso que vincula el dato digital

con el instrumento público, evitando que la apariencia documental o la sola impresión en papel encubran una posible manipulación previa.

Una tercera dimensión se presenta cuando las partes buscan preconstituir prueba vinculada a situaciones problemáticas originadas o desarrolladas en entornos digitales. Es frecuente que personas afectadas por fraudes en compraventas realizadas a través de redes sociales, por incumplimientos en plataformas de servicios o por suplantación de identidad en transacciones bancarias electrónicas acudan al notario con la expectativa de “congelar” el estado de ciertas comunicaciones o registros para un eventual litigio posterior. Aquí la prueba electrónica coloca al notariado en una posición delicada: el usuario suele exigir al notario una suerte de certificación global sobre la veracidad de todo el entorno digital, cuando la ley únicamente le autoriza a constatar hechos que percibe directamente y a documentarlos con fe pública, sin invadir ámbitos propios de la pericia informática (Mirkouski, 2023; Alfaro Valverde, 2024).

Estos escenarios permiten ilustrar conflictos concretos en la práctica notarial ecuatoriana. Por ejemplo, cuando se eleva a escritura pública un contrato de compraventa negociado por intercambio de mensajes en una aplicación de mensajería, las partes tienden a creer que, al referirse en la escritura a esos mensajes, todo su contenido queda “validado” por la fe pública notarial. Sin embargo, el notario no puede presumir la autenticidad técnica de cada mensaje ni la inexistencia de manipulaciones en los dispositivos; únicamente puede dar fe de lo que le es presentado, de las manifestaciones actuales de las partes y del contenido que incorpora al instrumento público, quedando la verificación técnica de los dispositivos y sistemas en manos de peritos, si el caso llega a sede judicial (Bueno de Mata, 2014; Alfaro Valverde, 2024).

Algo similar ocurre en la contratación por medios telemáticos, donde la asimetría de información y la brecha digital afectan de manera especial a personas vulnerables. El estudio sobre servicio público notarial y seguridad jurídica en la contratación telemática en Ecuador resalta que el notario puede desempeñar un papel relevante como garante de legalidad y de claridad informativa, ayudando a que la parte débil comprenda las condiciones del negocio electrónico que pretende formalizar y a que sus derechos no se vean sacrificados por cláusulas abusivas ocultas en plataformas digitales (Arellano-Sarasti, 2023). En estos casos, la prueba electrónica —términos y condiciones en línea, comprobantes de pago electrónicos, registros de transacciones— no es solo un insumo probatorio futuro, sino también un elemento que el notario debe revisar en el presente para prevenir litigios y reducir los espacios de inseguridad jurídica.

En suma, la prueba electrónica sitúa al notariado ecuatoriano en una intersección entre el derecho probatorio y la seguridad jurídica preventiva. La doctrina coincide en que la intervención notarial debe mantenerse en el ámbito de la constatación de hechos y del control de legalidad del negocio, evitando asumir funciones propias del perito informático y sin convertir al notario en garante de todos los procesos tecnológicos subyacentes (González-Meneses, 2012; Llopis Benlloch, 2023; Mirkouski, 2023).

La problemática jurídica que emerge no radica en la admisibilidad abstracta de la prueba electrónica, sino en delimitar con precisión el alcance y los límites de la función notarial cuando interactúa con evidencia digital, de modo que la fe pública contribuya a la validez y eficacia de la prueba sin generar falsas expectativas sobre lo que el notario puede certificar ni sobre la fiabilidad técnica de los soportes electrónicos.

Análisis de derecho comparado con Colombia y Chile:

Ecuador y Colombia

Tanto Ecuador como Colombia comparten el modelo de notariado latino, fundado en la fe pública y en la seguridad jurídica preventiva, pero han construido marcos distintos para afrontar la digitalización de la prueba. En ambos casos, el punto de partida es una ley general sobre mensajes de datos y firma electrónica — la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en Ecuador y la Ley 527 de 1999 en Colombia— que reconoce la equivalencia funcional entre mensajes de datos y documentos escritos, y habilita su utilización como medios probatorios, siempre que se respete su autenticidad e integridad.

En el caso ecuatoriano, la Ley de Comercio Electrónico establece desde su artículo 2 que los mensajes de datos tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, y a partir de esta equivalencia construye un régimen probatorio específico que regula tanto la incorporación por remisión como el uso de certificados de firma electrónica y la práctica de prueba electrónica en juicio (artículos 2, 3 y 54 de la Ley de Comercio Electrónico).

El Código Orgánico General de Procesos complementa este esquema al equiparar el valor de los documentos electrónicos y suprimir la exigencia de “materializarlos” para que sean admisibles, insistiendo en que deben presentarse en soportes tecnológicos idóneos que permitan su verificación (COGEP, arts. 194, 196, 202). Sobre esta base, la Ley Notarial introduce un puente directo entre prueba digital y función notarial: el artículo 18, en su numeral 5, faculta expresamente al notario para certificar documentos y, mediante su firma electrónica, otorgar copias electrónicas certificadas de documentos físicos o electrónicos, así como copias físicas certificadas de documentos electrónicos, lo que en la doctrina se ha

conceptualizado como desmaterialización y materialización notarial del documento (Arellano, 2019).

Este marco normativo ha sido leído por la doctrina ecuatoriana como una aceptación clara de la prueba digital, pero al mismo tiempo como un sistema todavía fragmentado y carente de reglas detalladas sobre cadena de custodia y preservación de evidencias electrónicas. Imaicela Revilla y Alvarado Ajila destacan que, aunque el COGEP reconoce la prueba digital y remite a la Ley de Comercio Electrónico, persisten vacíos sobre cómo documentar técnicamente la obtención y conservación de archivos digitales para preservar su fiabilidad probatoria, lo que ha dado lugar a una práctica heterogénea entre operadores jurídicos (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

Alvarado subraya que no basta con imprimir un correo o un archivo y anexarlo a la demanda: la incorporación procesal exige aportar el soporte electrónico y elementos que permitan verificar su autenticidad, lo que ha llevado a que muchas partes acudan al notario para certificar documentos electrónicos buscando reforzar su fuerza probatoria (Alvarado, 2024).

El artículo 18 de la Ley Notarial se ha convertido, así, en una pieza central: la certificación notarial de documentos electrónicos —y su materialización en papel— actúa como puente entre el entorno digital y el expediente judicial, aunque sin que exista todavía un protocolo uniforme de constatación y preservación de evidencias digitales.

Colombia ha desarrollado un recorrido similar, pero con algunos rasgos más agresivos en la incorporación de lo electrónico al estatuto del documento público. La Ley 527 de 1999 define los mensajes de datos, regula la firma digital y consagra que, para efectos probatorios, los mensajes de datos se valorarán conforme a las

reglas de la sana crítica, reconociendo que pueden cumplir las mismas funciones que los documentos escritos en soporte físico, siempre que se acredite su integridad y origen (Ley 527, arts. 2 y 11) (Ley 527, 1999).

Sobre esa base, el Decreto-ley 960 de 1970 (Estatuto Notarial) fue modificado por el Decreto-ley 2106 de 2019, que llegó a prever expresamente que las escrituras públicas podían otorgarse en documento físico o electrónico, que el notario podía expedir copias por medios mecanográficos, digitalizados o electrónicos, y que los protocolos y archivos notariales debían consolidar un archivo digital remitido a un repositorio central administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Decreto-ley 960, arts. 18, 79, 113, mod. por Decreto-ley 2106, 2019).

Aunque la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 59 a 63 del Decreto-ley 2106 de 2019 —incluidas las reformas al Estatuto Notarial— mediante la Sentencia C-159 de 2021, diferiendo sus efectos hasta el 20 de junio de 2023, el proceso de digitalización notarial no se ha detenido por completo. La Superintendencia de Notariado y Registro ha emitido anexos técnicos para el “Proyecto de Digitalización Notarial” y para el “Repositorio de Protocolo Notarial”, donde se fijan criterios de seguridad, autenticidad, integridad y trazabilidad para los documentos electrónicos notariales y se diseña un modelo de archivo digital centralizado que complementa el protocolo físico tradicional (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020). Esta combinación de ley general sobre mensajes de datos, estatuto notarial y directrices técnicas de la autoridad de control configura, en la práctica, un esquema en el que la escritura pública electrónica mantiene la naturaleza de documento público y las presunciones de veracidad derivadas de la fe

notarial, pero apoyada en un sistema de repositorio y copias electrónicas que intenta blindar su valor probatorio frente a objeciones técnicas.

Desde una perspectiva comparada, Ecuador y Colombia coinciden en comprender la digitalización de la prueba notarial como una prolongación de la teoría clásica del documento, más que como la creación de una categoría probatoria completamente nueva. En ambos ordenamientos, el documento electrónico y la prueba digital se integran a las categorías de documento público y privado, y se someten a los mismos principios de autenticidad, integridad y conservación, que se proyectan a través de la fe pública notarial (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024; Puetate Paucar, Coka Flores & Méndez Cabrita, 2021). Sin embargo, hay diferencias relevantes: mientras que el modelo colombiano llegó a regular explícitamente la escritura pública electrónica, el protocolo digital y el repositorio central de archivos notariales, el marco ecuatoriano se ha concentrado en la certificación y en la materialización/desmaterialización de documentos electrónicos, sin un diseño integral del documento público electrónico ni de un protocolo notarial en soporte digital.

Esta asimetría incide directamente en la problemática que aborda la tesis. En Colombia, la articulación entre Ley 527, Estatuto Notarial y directrices de la Superintendencia ofrece más elementos para delimitar qué puede certificar el notario respecto de la prueba digital y qué corresponde al ámbito propio de la pericia informática, incluso después de la inexequibilidad del Decreto 2106. En Ecuador, en cambio, la amplitud del artículo 18 de la Ley Notarial y la falta de un protocolo específico de constatación y preservación de evidencias digitales dejan al notario expuesto a presiones sociales para “validar” entornos digitales complejos con herramientas normativas incompletas, lo que agrava la confusión entre fe pública,

certificación de documentos electrónicos y análisis técnico especializado. Esta comparación con Colombia refuerza la necesidad de precisar, en el derecho ecuatoriano, el alcance de la actuación notarial frente a la prueba digital y de armonizar la función notarial con las exigencias de validez y eficacia probatoria de los documentos electrónicos.

Ecuador y Chile

Ecuador y Chile comparten el modelo de notariado latino, basado en la fe pública y en la prevención de conflictos a través del documento auténtico. Sin embargo, la forma en que cada ordenamiento ha incorporado la prueba digital y el documento electrónico revela diferencias relevantes para entender el rol del notario frente a la digitalización de la prueba. En ambos sistemas existe una ley general que reconoce el valor jurídico de los documentos electrónicos y de la firma electrónica, pero Chile ha desarrollado un régimen más detallado en torno al documento electrónico y a la firma electrónica avanzada, mientras que en Ecuador el énfasis se ha puesto en la equivalencia jurídica de los mensajes de datos y en la certificación notarial como puente hacia el proceso judicial.

En Ecuador, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce desde el artículo 2 el valor jurídico de los mensajes de datos y documentos electrónicos, equiparándolos a los documentos escritos siempre que se garantice su accesibilidad, integridad y conservación; y el artículo 14 equipara la firma electrónica a la firma manuscrita “reconociéndole los mismos efectos jurídicos” y admitiéndola como prueba en juicio. El COGEP complementa este esquema al admitir expresamente documentos electrónicos, suprimir la exigencia de “materializarlos” para que sean valorados como prueba, y establecer

un marco específico para la incorporación de documentos digitales como prueba documental (arts. 194 y 202 del COGEP).

Sobre esa base, la Ley Notarial coloca al notario en un lugar clave: el artículo 18, numeral 5, le faculta, a través de su firma electrónica, para otorgar copias electrónicas certificadas de documentos físicos o electrónicos, así como copias físicas certificadas de documentos electrónicos, consolidando las operaciones de materialización y desmaterialización como formas de trasladar la prueba entre el soporte digital y el soporte papel sin que pierda su valor jurídico.

La doctrina ecuatoriana ha destacado que este entramado normativo permite aceptar la prueba digital, pero no resuelve de manera exhaustiva los problemas de conservación, autenticidad técnica y cadena de custodia. Imaicela Revilla y Alvarado Ajila subrayan que la prueba digital es reconocida por el COGEP y la Ley de Comercio Electrónico, pero la práctica judicial evidencia criterios dispares sobre cuándo un documento electrónico se considera íntegro y qué exigencias se imponen para su presentación en juicio, lo que ha llevado a que muchos litigantes recurran a la certificación notarial para reforzar la fuerza probatoria de correos, capturas de pantalla o archivos digitales (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

A ello se suma que el artículo 18 de la Ley Notarial se aplica de forma muy amplia, sin un protocolo especializado para la constatación de hechos digitales; de este modo, la actuación notarial frente a la prueba digital se concentra en certificar documentos o en materializar impresiones, pero con escasa orientación normativa sobre los límites técnicos y probatorios de esa actuación.

En Chile, la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación configura un marco más denso en torno al documento electrónico. El artículo 2, letra d), define el documento electrónico como “toda

representación de un hecho, imagen o idea” creada, enviada o recibida por medios electrónicos y almacenada de forma idónea; esta conceptualización ha sido interpretada por Fernández Acevedo como una adhesión expresa al paradigma clásico del documento trasladado al soporte electrónico, apoyado en el principio de equivalencia de soporte entre papel y medio digital (Fernández Acevedo, 2004).

El artículo 3 de la Ley 19.799 consagra que los actos y contratos suscritos mediante firma electrónica “serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos” que los celebrados por escrito en papel, reputándolos como escritos cuando la ley exija esta forma, pero estableciendo excepciones para los actos que requieren solemnidad no compatible con documento electrónico, concurrencia personal de las partes o que versan sobre derecho de familia.

Desde el punto de vista probatorio, la Ley 19.799 distingue claramente el valor del documento electrónico público y privado: el artículo 4 exige que los documentos electrónicos con calidad de instrumento público se suscriban mediante firma electrónica avanzada, y el artículo 5 les reconoce “plena prueba” de acuerdo con las reglas generales; los documentos electrónicos privados firmados con firma electrónica avanzada alcanzan el mismo valor probatorio, aunque su fecha requiere un fechado electrónico para producir efectos frente a terceros.

La doctrina chilena ha interpretado este esquema como una homologación explícita entre documento electrónico y documento tradicional, en la que la fiabilidad probatoria se construye mediante la exigencia de firma electrónica avanzada y la intervención de prestadores de certificación sometidos a estándares de seguridad (Fernández Acevedo, 2004).

Este marco se proyecta sobre la función notarial chilena de varias maneras, ya que, por un lado, la propia Ley 19.799 prevé que los instrumentos electrónicos públicos deben estar respaldados por firma electrónica avanzada, lo que conecta directamente con la actuación de los ministros de fe (notarios y otros funcionarios) en la certificación de la firma de las autoridades y particulares.

El artículo 9 dispone que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de autoridades y funcionarios será realizada por el ministro de fe competente, y el artículo 12 exige que los prestadores de servicios de certificación comprueben fehacientemente la identidad del titular, pudiendo exigir la comparecencia personal ante notario. Esto refuerza la función notarial como filtro de identificación y autenticación en el ecosistema de firma electrónica avanzada, trasladando a lo digital el tradicional deber de control de identidad de los comparecientes que ya se desprende del Código Orgánico de Tribunales y de la jurisprudencia sobre responsabilidad notarial (Rosso Elorriaga, 2018; Tapia Rodríguez, 2018).

La doctrina chilena sobre documento electrónico y prueba literal ha ido más lejos en la articulación entre teoría general del documento y soporte electrónico. Pinochet Olave ha sostenido que el documento electrónico puede cumplir las exigencias de la prueba literal siempre que se aseguren las funciones de escritura y suscripción propias del documento tradicional, destacando que la firma electrónica avanzada opera como herramienta central para dotar de “fiabilidad” al documento: autenticidad del autor, integridad del contenido y no repudio (Pinochet Olave, 2002).

Esta lectura, unida al principio de equivalencia del soporte consagrado en la Ley 19.799, permite incorporar la prueba digital a los procesos judiciales chilenos

sin necesidad de crear una categoría probatoria completamente nueva, sino reforzando la categoría clásica del documento y su valoración como instrumento público o privado.

Desde una perspectiva comparada, la relación entre prueba digital y actuación notarial presenta tanto convergencias como divergencias. Al igual que en Ecuador, en Chile el documento electrónico se integra en las categorías tradicionales de instrumento público y privado, y su fuerza probatoria se conecta a la presencia de una firma electrónica con garantías de autenticidad e integridad (Fernández Acevedo, 2004; Pinochet Olave, 2002). No obstante, mientras que en el sistema ecuatoriano la actuación notarial frente a la prueba digital se ha centrado en la certificación de copias y en la materialización o desmaterialización de documentos electrónicos, sin un protocolo específico sobre constancia y preservación de evidencias digitales, en Chile la ley ha conectado más directamente la estructura de la firma electrónica avanzada, el rol de los prestadores de certificación y la intervención del ministro de fe en la emisión y certificación de tales firmas (Ley Notarial, art. 18.5; Ley 19.799, arts. 3–5, 9 y 12).

En resumen, Ecuador y Chile han optado por integrar la prueba digital dentro de la teoría clásica del documento, pero han dibujado de forma distinta el papel del notario.

En Ecuador, la norma otorga al notario amplias facultades para certificar documentos electrónicos, sin delimitar de forma precisa cuándo su intervención se limita a constatar la existencia de un archivo y cuándo está asumiendo, de facto, juicios técnicos que corresponderían a un perito informático. Mientras que, en Chile, en cambio, la Ley 19.799 condiciona la plena eficacia probatoria de los instrumentos electrónicos a la firma electrónica avanzada y somete la emisión de

dicha firma a una infraestructura de certificación donde el notario actúa como garante de identidad y como ministro de fe en la certificación de firmas de autoridades y funcionarios.

La comparación pone en evidencia, así, que el modelo chileno ofrece más pistas normativas para separar el rol notarial de la pericia técnica, mientras que el modelo ecuatoriano concentra la discusión en torno al uso de la certificación notarial como mecanismo para reforzar la credibilidad de la prueba digital, aun cuando los parámetros técnicos de integridad y autenticidad no estén completamente desarrollados en la legislación.

Desarrollo metodológico

Análisis comparativo de las normas jurídicas

El siguiente análisis comparativo de las normas jurídicas permite contrastar cómo Ecuador, Colombia y Chile han incorporado el documento electrónico, la firma electrónica y la prueba digital dentro de sus sistemas procesales y notariales, y cómo se articula en cada caso el rol del notario frente a la digitalización de la prueba. En todos los ordenamientos existe una ley marco sobre mensajes de datos y firma electrónica que consagra la equivalencia funcional entre soporte papel y soporte electrónico y reconoce valor probatorio a los documentos digitales.

Sin embargo, cuando se examinan las normas internas sobre función notarial y proceso civil, aparecen diferencias relevantes. En Ecuador ha avanzado en la certificación notarial de documentos electrónicos y en la materialización/desmaterialización de mensajes de datos, pero carece todavía de una regulación integral del documento público electrónico; Colombia, en cambio,

ha diseñado un esquema de escritura pública electrónica y protocolo digital; mientras que Chile ha apostado por un régimen fuerte de firma electrónica avanzada y por vincular la plena fuerza probatoria del documento electrónico a esa infraestructura de certificación.

Eje de comparación	Ecuador	Colombia	Chile
Ley marco de documentos y mensajes de datos	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley 2002-67). Reconoce valor jurídico a mensajes de datos y equivalencia funcional con documentos escritos (arts. 2, 3, 14).	Ley 527 de 1999. Define mensaje de datos y firma digital; consagra equivalencia funcional y reglas de valoración probatoria bajo sana crítica (arts. 2, 7, 11).	Ley 19.799 (2002). Regula documentos electrónicos, firma electrónica y prestadores de certificación; consagra validez general de actos y contratos firmados electrónicamente (arts. 2, 3).
Normativa procesal sobre documentos electrónicos	COGEP (2015). Admite documentos electrónicos como prueba documental; equipara su valor al de los documentos en papel, sin exigir materialización previa (arts. 194, 196, 202).	Código General del Proceso y Ley 527 de 1999. Los mensajes de datos se valoran conforme a la sana crítica, como documentos, atendiendo a integridad y fiabilidad.	Código de Procedimiento Civil y normas complementarias, interpretadas a la luz de la Ley 19.799: el documento electrónico se inserta en la categoría de instrumento público o privado según su forma y firma (Fernández Acevedo, 2004).
Norma notarial clave	Ley Notarial. Art. 18.5: el notario, mediante firma electrónica, puede otorgar copias electrónicas certificadas de documentos físicos o	Decreto-ley 960 de 1970 (Estatuto Notarial), modificado por Decreto-ley 2106 de 2019: prevé actuación por medios electrónicos, escritura pública en soporte físico o	Sistema de “ministros de fe” (notarios, conservadores, etc.). Ley 19.799 vincula el valor probatorio del documento electrónico con el uso de firma

	electrónicos, y copias físicas certificadas de documentos electrónicos (materialización/desmaterialización).	electrónico, archivo digital y repositorio administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro (arts. 3, 18, 79, 113).	electrónica avanzada y con la intervención del ministro de fe en la certificación de firmas (arts. 4, 5, 9, 12).
Tratamiento del documento público electrónico	No existe todavía una regulación integral de la escritura pública electrónica ni del protocolo digital; la ley se concentra en la certificación de copias y en la equivalencia entre soportes (Ley Notarial y Ley de Comercio Electrónico).	Estatuto Notarial reformado prevé escritura pública electrónica, protocolo y archivo digitales y remisión a un repositorio central; aunque las reformas del Decreto-ley 2106 fueron declaradas inexecutable, marcan una tendencia hacia el documento público electrónico.	La Ley 19.799 reconoce expresamente documentos electrónicos con calidad de instrumento público, siempre que se utilice firma electrónica avanzada; la regulación se centra en la firma y en los prestadores de certificación.
Prueba digital y rol del notario	El notario actúa principalmente como certificador de documentos electrónicos y como puente de materialización/desmaterialización; la normativa no define un protocolo específico de constatación y preservación de evidencias digitales (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).	La combinación Ley 527 más el Estatuto Notarial reformado más anexos técnicos de la Superintendencia busca situar al notario en el centro del documento público electrónico, con énfasis en integridad, archivo y repositorio digital.	El notario/ministro de fe se integra al ecosistema de firma electrónica avanzada: verifica identidad, certifica firmas y participa en la cadena de confianza, pero la fiabilidad técnica se apoya fuertemente en los prestadores de servicios de certificación (Fernández Acevedo, 2004; Pinochet Olave, 2002).
Mecanismos de conservación y archivo	No existe repositorio notarial digital centralizado; cada notaría gestiona su archivo, y la ley solo alude a conservación y copias sin detallar	Proyecto de “Repositorio de Protocolo Notarial” y anexos técnicos de la Superintendencia: protocolos y libros digitalizados,	Ley 19.799 y su reglamento exigen que los documentos electrónicos puedan ser reproducidos y verificados, y que los prestadores

	criterios técnicos de integridad y trazabilidad.	archivo electrónico con estándares de seguridad, autenticidad e inalterabilidad.	de certificación mantengan registros de operaciones, certificados y claves, lo que incide en la conservación probatoria.
Principales desafíos identificados	Vacíos sobre cadena de custodia digital, límites del notario frente a la pericia informática y ausencia de protocolo específico para evidencias digitales; riesgo de que se confunda certificación notarial con verificación técnica plena. (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).	Tensión entre la apuesta normativa por la escritura pública electrónica y las decisiones de inconstitucionalidad; necesidad de consolidar un modelo estable de documento público electrónico y de protocolo digital.	Articulación entre firma electrónica avanzada, ministros de fe y prestadores de certificación; delimitación de actos solemnes excluidos de la firma electrónica; adaptación del notariado a un entorno donde la confianza se construye tanto en la infraestructura tecnológica como en la fe pública.

De análisis anterior, se desprende que los tres ordenamientos parten de una lógica común, y esto es de reconocer al documento electrónico y a los mensajes de datos un valor jurídico equivalente al documento en papel, siempre que se aseguren autenticidad, integridad, accesibilidad y conservación. Esta equivalencia funcional se formula en Ecuador a través de la Ley de Comercio Electrónico y se refuerza en el COGEP al admitir documentos electrónicos como prueba documental; en Colombia mediante la Ley 527, que integra los mensajes de datos al sistema probatorio; y en Chile a través de la Ley 19.799, que declara la validez general de los actos suscritos electrónicamente.

Sin embargo, la forma en que cada sistema conecta esta equivalencia con la función notarial y con la prueba digital es distinta. En Ecuador, la clave está en el artículo 18 de la Ley Notarial: el notario actúa como garante de la correspondencia

entre soportes, certificando copias electrónicas y físicas de documentos, pero la ley no desarrolla una categoría específica de escritura pública electrónica ni un protocolo digital del que se desprendan reglas claras de integridad, trazabilidad y archivo centralizado. Ello provoca que la actuación notarial sobre evidencias digitales se concentre en certificaciones y materializaciones, con un alto margen de discrecionalidad respecto de cómo se constatan y preservan los datos digitales.

Colombia, por su parte, avanza explícitamente hacia el documento público electrónico. El Estatuto Notarial reformado por el Decreto-ley 2106 llegó a regular la escritura pública en soporte electrónico, el archivo digital y el repositorio central de protocolos, con intervención activa de la Superintendencia de Notariado y Registro. Aunque esas reformas enfrentaron límites constitucionales, muestran un modelo en el que la fe pública se proyecta sobre un documento nativamente digital, apoyado en un sistema institucional de conservación y control. Esto otorga mayor densidad probatoria al instrumento público electrónico, pero también plantea retos de implementación y de armonización con las garantías de seguridad jurídica.

En el caso chileno, el eje no pasa tanto por una reforma orgánica del notariado como por el desarrollo de una infraestructura robusta de firma electrónica avanzada. La Ley 19.799 vincula la plena fuerza probatoria del documento electrónico a la utilización de firma electrónica avanzada y a la existencia de prestadores de certificación sometidos a controles estrictos. El notario (como ministro de fe) se integra a este sistema validando identidades, certificando firmas y, en algunos casos, actuando dentro de los procesos de emisión de certificados, pero la confiabilidad del documento electrónico descansa en buena medida en la tecnología y en los prestadores autorizados. Así, la fe pública notarial se articula con una “fe tecnológica” estructurada por la ley.

Desde la perspectiva del problema central de la tesis —la digitalización de la prueba en el derecho notarial y el rol del notario—, el contraste es claro:

- Ecuador cuenta con un andamiaje general suficiente para admitir la prueba digital y permite al notario intervenir como certificador de documentos electrónicos, pero no define con precisión qué alcances ni qué límites tiene esa intervención frente a la evidencia digital; esto abre la puerta a confusiones entre fe pública notarial y verificación técnico-pericial de sistemas informáticos.
- Colombia ofrece un ejemplo de regulación más avanzada del documento público electrónico y del protocolo digital, que puede servir de referencia para diseñar, en Ecuador, una normativa específica sobre escritura electrónica y archivo notarial digital, sin desnaturalizar la fe pública.
- Chile aporta una experiencia en la que la prueba digital se integra a la teoría del documento mediante la firma electrónica avanzada y la regulación de los prestadores de certificación, mostrando la importancia de definir cómo se distribuye la confianza entre la infraestructura tecnológica y la intervención del ministro de fe.

De lo antes mencionado, se puede establecer que el derecho ecuatoriano requiere una mayor precisión normativa sobre el rol del notario frente a la prueba digital: no basta con reconocer la equivalencia funcional de los mensajes de datos ni con habilitar la certificación de documentos electrónicos; es necesario clarificar hasta dónde llega la fe pública en contextos digitales, qué corresponde a la pericia informática y qué mecanismos institucionales de archivo, repositorio y trazabilidad

deben acompañar al documento público para garantizar su validez y eficacia probatoria.

Análisis de las entrevistas a notarios y abogados

Las respuestas revisadas reflejan que, hoy por hoy, la prueba digital se gestiona en dos niveles que no siempre conversan entre sí. Por un lado, la práctica forense busca convertir la información electrónica en un insumo manejable dentro del proceso, y por otro, la función notarial se concentra en sostener su intervención sobre aquello que puede ser percibido y documentado con inmediación, sin asumir garantías técnicas que no le corresponden. Esta tensión es coherente con el problema que se aborda, en cuanto el marco ecuatoriano admite lo digital, pero no delimita con precisión el alcance de esa intervención, abriendo espacio a confusiones con la verificación pericial.

Desde la perspectiva notarial, resulta significativo que se afirme que, con mayor frecuencia, se requieren servicios asociados a documentos físicos. Esto sugiere que la digitalización no siempre llega a la notaría como un flujo natural, sino como casos puntuales en los que el usuario necesita “dar forma” a un contenido electrónico para hacerlo útil en un contexto jurídico. No se trata solo de que existan más documentos digitales, sino de que la sociedad aún está aprendiendo cómo trasladarlos a un terreno de seguridad y previsibilidad, y esa carga termina recayendo, muchas veces, en operadores que no han recibido reglas claras para actuar.

Cuando el notario define la prueba digital, su eje no es el soporte, sino la forma de acceso al hecho: dar fe de lo mostrado exige acudir directa y personalmente a la fuente. Esa afirmación introduce un criterio que, en el mundo

digital, se vuelve determinante, pues no basta con que el contenido exista, importa cómo se llega a él. En el fondo, el notario está defendiendo la lógica clásica de su función, pero trasladada a un entorno donde la “presencia” ya no es física, sino mediada por sistemas, credenciales, plataformas y registros.

Esa misma lógica explica su posición frente a la fiabilidad. Se enfatiza que lo primero es poder acudir al “registro fuente” y que ello no ocurre con capturas de pantalla, porque la fuente está encriptada y el acceso exigiría pericia.

Aquí aparece, de forma directa, el límite entre fe pública y verificación técnica, el problema no es la voluntad de intervenir, sino el riesgo de afirmar más de lo que realmente puede sostenerse con certeza jurídica. Además, se expresa una preocupación por la manipulabilidad y por la posibilidad de alteración de lo documentado, lo cual evidencia que el temor notarial no es abstracto, sino asociado a responsabilidad.

Del lado de los abogados, la prueba digital se define con un enfoque más instrumental: documentos o información obtenidos de una fuente digital, como una página web. En coherencia con esa mirada, la confiabilidad se construye a partir del origen o fuente, y la utilidad se conecta con el contenido. En el otro caso, el criterio central para confiar se coloca en la verificación de la firma electrónica. Esto muestra que, en la práctica, el abogado tiende a buscar un punto de apoyo que pueda explicarse ante un juez de forma simple, o se sostiene en la trazabilidad de la fuente, o se sostiene en un mecanismo formal de autenticación.

También es relevante que se identifique como frecuente la certificación de materialización de documentos. Más allá del nombre, el dato aporta una idea clara: ante la incertidumbre, la estrategia procesal suele consistir en “estabilizar” lo digital mediante formas reconocibles por el sistema. En ese sentido, cuando se afirma que

se recurre a la intervención notarial para cumplir parámetros de admisibilidad, se evidencia una necesidad práctica, no siempre se busca discutir a profundidad la integridad técnica del dato, sino superar la barrera inicial de incorporación al proceso.

Sobre el límite entre el notario y el perito, se espera del notario una actuación ajustada a ley y sin errores, mientras que al perito se le exige objetividad y análisis técnico del objeto de estudio. Esa frontera también se describe desde el propio notario: su intervención llega hasta el acceso libre a la fuente, y cuando se requiere una destreza adicional a la de un profesional del derecho, corresponde al especialista.

Este punto se alinea con el núcleo de la tesis: el conflicto aparece cuando se intenta que la fe pública supla, de manera plena, interrogantes técnicos sobre autenticidad, integridad u origen, porque ahí la función se desdibuja y se traslada al notario una carga que no está diseñada para asumir.

Finalmente, las propuestas apuntan a una necesidad común: reducir la incertidumbre. Mientras que por el lado de los abogados se considera necesario un protocolo para uniformar diligencias, por el lado del notario, se solicita un catálogo de elementos que pueden ser objeto de fe pública en sentido digital y los pasos para esa certificación, e incluso un manual de procedimiento específico. El otro abogado, aunque no ve necesario “crear” otro instrumento, sí pide capacitación a administradores de justicia e implementación de herramientas por parte del Consejo de la Judicatura.

En conjunto, estas respuestas sostienen la idea que el problema no es si lo digital puede o no puede ser valorado, sino cómo se construye confianza jurídica

sin exigir al notario lo que corresponde al análisis técnico, y sin dejar al litigante a merced de criterios variables.

Metodología y métodos aplicados

La investigación adopta un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico, orientado al análisis de la normativa, la doctrina y la práctica profesional ecuatoriana en torno a la función notarial y la digitalización de la prueba. El estudio se construye a partir de una interpretación sistemática, lógica y teleológica del ordenamiento vigente, con especial énfasis en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Notarial y demás disposiciones relacionadas con la prueba, la firma electrónica y la actuación notarial. El recorte espacial se circunscribe al territorio ecuatoriano y al régimen notarial nacional, mientras que el recorte temporal se centra en la normativa y doctrina vigentes hasta el año 2025, privilegiando los desarrollos más recientes.

En cuanto al nivel de investigación, el trabajo es exploratorio y descriptivo, con un componente propositivo. Es exploratorio porque aborda un campo relativamente reciente y poco sistematizado en la literatura ecuatoriana: el rol del notario frente a la prueba digital, los alcances de la fe pública sobre documentos y contenidos electrónicos, y la confusión práctica entre función notarial y pericia informática. Es descriptivo porque identifica, organiza y explica las normas internas relevantes, la doctrina especializada y ciertos criterios jurisprudenciales sobre prueba electrónica y actuación notarial. Finalmente, adquiere un matiz propositivo en la medida en que, a partir de los hallazgos, formula criterios interpretativos y eventuales ajustes normativos o administrativos que podrían contribuir a delimitar con mayor precisión la actuación notarial frente a la digitalización de la prueba.

En el plano metodológico se emplea principalmente el método analítico, que permite descomponer categorías como fe pública, documento público, prueba electrónica, firma electrónica, competencia notarial y límites frente al perito, para examinarlas en detalle a la luz del ordenamiento ecuatoriano. De forma complementaria se utiliza el método exegético-sistemático, mediante el cual las normas son interpretadas en su contexto, relacionando artículos entre sí y con los principios constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.

Asimismo, se recurre al método comparativo en sentido restringido, no para desarrollar un estudio exhaustivo de otros países, sino para contrastar puntualmente algunos criterios nacionales con experiencias extranjeras que ayuden a iluminar vacíos o tensiones del derecho ecuatoriano; estas referencias cumplen una función ilustrativa y subsidiaria, sin desplazar el foco central de la investigación.

La técnica principal es el análisis documental. Este incluye la revisión sistemática de normas constitucionales, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, resoluciones y lineamientos emitidos por órganos de control vinculados al notariado y a los sistemas de firma electrónica; la consulta de doctrina ecuatoriana y extranjera sobre función notarial, prueba electrónica y evidencia digital; y el examen de artículos académicos, monografías, pronunciamientos institucionales y trabajos de interpretación jurídica relacionados con la materia. La selección de las fuentes se realiza atendiendo a su relevancia para el objeto de estudio, a su calidad académica y a su actualidad, privilegiando textos que aborden directamente la relación entre notariado, prueba y entorno digital en el contexto ecuatoriano.

De manera complementaria, la investigación incorpora una dimensión empírica limitada mediante la técnica de la entrevista semiestructurada dirigida a

operadores jurídicos ecuatorianos. Se proyecta la realización de entrevistas a un grupo reducido de notarios y abogadas/os en libre ejercicio, seleccionados mediante muestreo intencional en función de su experiencia en trámites notariales que involucren documentos o contenidos digitales y en litigios donde se haya debatido la fuerza probatoria de pruebas electrónicas.

La información obtenida se someterá a un proceso de sistematización cualitativa. En el plano normativo y doctrinal, se agrupan las normas y aportes teóricos en categorías analíticas (función notarial, fe pública, prueba electrónica, firma electrónica, digitalización de la prueba, límites frente al perito) para identificar convergencias, contradicciones y vacíos en el ordenamiento ecuatoriano. En el plano empírico, las respuestas de notarios y abogados se organizarán en matrices de contenido, clasificando los testimonios según temas recurrentes y percepciones compartidas o divergentes, de modo que puedan contrastarse con el diseño normativo. Este diálogo entre la norma y la práctica permitirá evaluar hasta qué punto el marco jurídico ecuatoriano responde a los problemas concretos que se presentan en la actuación notarial frente a la prueba digital.

Conclusiones

La digitalización de la vida jurídica ha repercutido de manera directa en el ámbito notarial ecuatoriano. El notario ya no se enfrenta únicamente a instrumentos en soporte papel, sino a documentos electrónicos, mensajes de datos, contratos celebrados mediante plataformas digitales, comunicaciones electrónicas y copias digitalizadas que las partes pretenden hacer valer como prueba. Este cambio de soporte no altera la naturaleza de la prueba como prueba documental, pero sí exige repensar las condiciones bajo las cuales el notario interviene y cómo esa

intervención incide en la validez, la eficacia probatoria y la seguridad jurídica de los instrumentos que autoriza.

En coherencia con el problema central identificado en el Resumen, el estudio demuestra que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ofrece todavía criterios claros, sistemáticos y suficientemente desarrollados sobre la actuación del notario frente a la prueba digital. La regulación aplicable —dispersa entre la Ley de Comercio Electrónico, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otras normas conexas— permite la intervención sobre documentos electrónicos y mensajes de datos, pero no define de manera precisa los procedimientos para protocolizar, incorporar, describir y conservar estos soportes dentro de los instrumentos públicos.

El análisis de la práctica y de la doctrina permite concluir que uno de los núcleos problemáticos es la confusión entre la función fedataria del notario y las tareas técnicas propias del perito informático. La evidencia digital plantea interrogantes sobre autenticidad, integridad, origen y conservación que, en buena parte, exigen conocimientos técnicos especializados. La investigación muestra que, cuando se pretende que el notario garantice estos aspectos de forma plena, se le sitúa fuera de su ámbito de competencia jurídica, desdibujando la frontera entre fe pública notarial y prueba pericial, con el consiguiente riesgo de inseguridad jurídica.

Los resultados corroboran lo señalado en el Resumen respecto de las prácticas dispares en las notarías. Se constata que, ante la ausencia de lineamientos claros, existen criterios distintos para protocolizar documentos electrónicos, incorporar mensajes de datos y emitir copias y testimonios en formato electrónico. En unos casos se asumen funciones excesivamente amplias, intentando abarcar

aspectos técnicos que no corresponden al notario; en otros, se observa una actitud de extrema cautela o pasividad, que lleva a rechazar o limitar la automatización por temor a responsabilidades. Esta falta de uniformidad repercute en la confianza de los usuarios y en la coherencia del servicio notarial.

También se verifica la existencia de criterios inestables por parte de los operadores judiciales al valorar instrumentos notariales que incorporan medios electrónicos. La falta de parámetros homogéneos sobre qué se presume cubierto por la fe pública notarial y qué debe ser objeto de corroboración pericial genera decisiones poco previsibles. Ello afecta la función preventiva del notariado, pues las partes no pueden anticipar con claridad cuál será el peso probatorio de un instrumento que integra documentos o contenidos digitales.

A partir del enfoque cualitativo, dogmático-jurídico y del contraste entre normativa, doctrina y percepciones de notarios y abogados, se concluye que la digitalización de la prueba no requiere redefinir la esencia de la función notarial, sino clarificarla. La fe pública sigue proyectándose sobre lo que el notario percibe y documenta —comparecencia, identidad, fecha, contenido que se le exhibe y correspondencia entre soportes—, mientras que la verificación técnica profunda de la evidencia digital debe quedar reservada a la pericia informática y a las reglas procesales de valoración de la prueba.

En consecuencia, la investigación corrobora la hipótesis de los vacíos normativos y doctrinarios sobre la intervención del notario frente a documentos y contenidos electrónicos inciden de manera directa en la validez y eficacia probatoria de los instrumentos notariales. No porque se niegue la posibilidad de actuar sobre prueba digital, sino porque la actuación se realiza en un marco de dispersión normativa, ausencia de procedimientos unificados y expectativas desalineadas entre

lo que los usuarios creen que el notario “certifica” y lo que jurídicamente puede y debe certificar.

Finalmente, se concluye que la digitalización de la prueba en el ámbito notarial exige una clarificación expresa del rol del notario y la adopción de herramientas normativas y técnicas complementarias. Resulta necesario precisar reglas para la protocolización e incorporación de prueba digital, para la expedición de copias y testimonios en formato electrónico y para la conservación de los soportes, de manera que la actuación notarial pueda desarrollarse con seguridad, sin invadir el campo de la pericia informática y reforzando, al mismo tiempo, la validez, la eficacia probatoria y la seguridad jurídica que justifican la existencia del notariado en el sistema ecuatoriano. Estas conclusiones enlazan directamente con los lineamientos propositivos que se formulan en la parte final del trabajo.

Recomendaciones

A partir de lo desarrollado en la investigación y de las conclusiones alcanzadas sobre la actuación del notario frente a la prueba digital en el Ecuador, se formulan las siguientes recomendaciones, orientadas a clarificar el rol notarial, fortalecer la seguridad jurídica y reducir la brecha entre expectativa social y marco jurídico:

1. Adoptar un protocolo oficial sobre actuación notarial frente a prueba digital: Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y el Colegio de Notarios del Ecuador, emita un protocolo oficial que regule de manera uniforme la intervención notarial frente a

documentos y contenidos electrónicos. Este instrumento debería precisar: cómo se describen en el instrumento público los archivos, plataformas o sistemas que se muestran al notario; qué información mínima debe recogerse sobre origen, fecha y contexto de la evidencia digital que se incorpora; qué límites tiene el notario al momento de constatar hechos; y, cómo debe documentarse la correspondencia entre soportes físico y electrónico.

2. Clarificar en la Ley Notarial el alcance del artículo 18 frente a documentos electrónicos: se sugiere introducir ajustes puntuales a la Ley Notarial, especialmente en el artículo 18, a fin de diferenciar con claridad entre: la certificación de copias (materialización y desmaterialización) de documentos electrónicos; la constatación de hechos relacionados con contenidos digitales que el notario percibe directamente; y, aquellos extremos que, por su naturaleza técnica, corresponden a la pericia informática. Esta reforma debería dejar explícito que la fe pública se proyecta sobre lo que el notario ve y documenta, sin extenderse a verificaciones técnicas profundas del funcionamiento de sistemas, metadatos o infraestructuras tecnológicas.

3. Se recomienda elaborar, a nivel de instructivo o manual operativo, criterios claros sobre: cuándo resulta procedente protocolizar documentos electrónicos; cómo se incorporan mensajes de datos y archivos digitales como antecedentes o anexos de escrituras y actas; en qué casos es suficiente hacer referencia a un repositorio electrónico (por ejemplo, una dirección web o un código de verificación) y cuándo es necesaria la incorporación material del archivo; y cómo se deja constancia

de que el notario no ha realizado verificaciones técnicas que excedan su competencia. Estos lineamientos permitirían reducir la dispersión de criterios actualmente existente entre notarías.

4. Implementar, en coordinación con el Colegio de Notarios y las instituciones de formación judicial, programas permanentes de capacitación para notarias y notarios sobre prueba electrónica, firma electrónica, evidencia digital y competencias del perito informático.

Referencias

- Benavides Lima, J. (2023, 22 junio). El documento público electrónico: Conceptos básicos que deben manejarse. *Blog de la Notaría Jesús Benavides*.
- Brancós Núñez, E. (2018). El documento notarial en soporte electrónico. *El Notario del Siglo XXI*, (79).
- Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0: Especial referencia al proceso civil*. Tirant lo Blanch.
- Carrera, C. S. (2023). La prueba electrónica y las actas de constatación notarial de contenido digital. *Revista de Derecho Notarial y Registral*.
- Carricajo, M. J., & Cientofante, F. (2021). Impacto de la tecnología en la actividad notarial en la pospandemia. En W. Schmidt & M. Giralt Font (Coords.), *El documento público digital y digitalización de los registros de bienes y de personas humanas y jurídicas* (pp. 1–24).
- Chile. (2002). *Ley N.º 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Chile. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (2002). *Decreto Supremo N.º 181, Reglamento de la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma*. *Diario Oficial de la República de Chile*, 9 de julio de 2002.
- Clavijo Sicha, M. A. (2023). La desmaterialización de documentos como proceso de modernización de las actuaciones notariales y el principio de seguridad jurídica. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, 5–6.

Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. (2024). *Certificación de reproducción o acta de constatación de los documentos electrónicos*.

Colombia. (1999). *Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales*. SUIN–Juriscol.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009/2023). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Código Orgánico General de Procesos. (2015/2025). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Suplemento del Registro Oficial N.º 506, 22 de mayo de 2015.

Consejo de la Judicatura. (2020). *Lineamientos sobre uso de medios electrónicos en la administración de justicia*.

Consejo de la Judicatura. (2022, 18 agosto). La implementación del proyecto de Plataforma Electrónica Segura Notarial se da en cumplimiento de un mandato legal. *Consejo de la Judicatura*.

Consejo de la Judicatura. (2025, 5 agosto). Notarios de Pichincha reciben capacitación sobre el uso de la nueva plataforma digital PESNOT. *Consejo de la Judicatura del Ecuador*.

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2022). *Proyecto PESNOT: Plataforma Electrónica Segura Notarial – Documento técnico*. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP). (2021). *Resolución N.º 002-DINARDAP-2021: Regulación técnica de firma electrónica avanzada*.

- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP). (2022). *Informe técnico sobre la implementación de la firma electrónica en notarías*.
- Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial* Suplemento 449, 20 de octubre de 2008.
- Falbo, S. (2017). Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial: Otorgamiento del documento notarial digital y circulación electrónica del documento notarial. *Revista Notarial*, (95).
- Falbo, S. (2023). Hacia la implementación de la actuación notarial en el ámbito digital en el derecho argentino. *Revista de Derecho Notarial y Registral*, 9(2022), 22–42.
- Federación Ecuatoriana de Notarios. (2022). Participación gremial en la modernización del servicio notarial. *Boletín FEN*, 28(2), 45–52.
- Federación Ecuatoriana de Notarios. (2022, 20 septiembre). Sistema informático, herramienta del servicio notarial. *Federación Ecuatoriana de Notarios*.
- Federación Ecuatoriana de Notarios. (2025). IA y el servicio notarial. *Revista Notarios*, 7, abril–noviembre.
- Fernández Acevedo, F. J. (2004). El documento electrónico en el derecho civil chileno: Análisis de la Ley 19.799. *Ius et Praxis*, 10(2), 137–167.
- González-Meneses García-Valdecasas, M. (2012). La función notarial en el medio electrónico. *El Notario del Siglo XXI*, (41).
- Imaicela Revilla, J. A., & Alvarado Ajila, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(27), 1338–1350.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Informe sobre acceso a tecnologías digitales en notarías ecuatorianas*.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002/2020). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Suplemento del Registro Oficial* N.º 557, 17 de abril de 2002.
- Ley Notarial. (1966/2023). *Ley Notarial*. Decreto Supremo 1404. *Registro Oficial* N.º 158, 11 de noviembre de 1966.
- Llopis Benlloch, J. C. (2023). El documento notarial electrónico. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15(1), 1090–1107.
- López Véliz, A. L., & Calle García, J. I. (2022). Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador. *Multiverso Journal*, 2(3), 57–66.
- Lucas-Baque, S. J., & Albert-Márquez, J. J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), 41–66.
- Lucas-Baque, S. J., & Albert-Márquez, J. J. (2023). Principios notariales, justicia preventiva y seguridad jurídica. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 21–39.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). *Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica*. SUIN–Juriscol.
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2022). *Boletín sobre identidad digital y firma electrónica en el sector público*.
- Mirkouski, D. O. (2023, agosto). Prueba electrónica: Nociones generales. *Revista Pensamiento Penal*, 1–34.

- Ottati Salcedo, M. A. (2023). Comparecencia telemática y la seguridad jurídica notarial. *Revista Notarios*.
- Pérez Palaci, J. E. (2014). *La prueba electrónica: Consideraciones*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Pinochet Olave, R. (2002). El documento electrónico y la prueba literal. *Ius et Praxis*, 8(2), 377–412.
- Presidencia de la República. (2019). *Decreto 2106 de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites*. SUIN–Juriscol.
- Puetate Paucar, J. M., Coka Flores, D. F., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 10–13.
- Rayón Ballesteros, M. C., & D'Ávila Lopes, A. M. (Coords.). (2023). *Transformación digital de la sociedad y de los derechos humanos*. Sepín.
- Rosso, G. F. (2018). Reforma a la institucionalidad notarial: Hacia una nueva configuración jurídica de los establecimientos notariales. En G. F. Rosso (Ed.), *Derecho notarial y registral: Contribuciones académicas para su futura reforma* (pp. 17–43). Cuadernos de Extensión Jurídica, 30. Universidad de los Andes.
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2020). *Anexo Técnico N.º 1 – Repositorio de Protocolo Notarial. Proyecto de Digitalización Notarial*.
- Superintendencia de Notariado y Registro (Colombia). (2021). *Circular sobre lineamientos técnicos para notarías digitales*.

Tapia Rodríguez, M. (2018). Responsabilidad civil de los notarios en la jurisprudencia chilena. En G. F. Rosso (Ed.), *Derecho notarial y registral: Contribuciones académicas para su futura reforma* (pp. 59–89).

Unión Internacional del Notariado. (2021). *Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “comparecencia en línea”*. International Union of Notaries.

Valverde, L. A. (2024). Prueba informática: El problema de su fiabilidad. *Ius et Veritas*.

Anexos

Anexo 1

Entrevistado: Abg. Iván David Andrade Torres, Notario Público Septuagésimo Sexto de Guayaquil

Entrevistador: Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero

Preguntas:

1.- ¿Qué tipos de trámites en su notaría involucran con mayor frecuencia documentos o contenidos digitales?

Con mayor frecuencia se nos requiere la prestación de servicios notariales de documentos físicos.

2.- ¿Cómo entiende usted la “prueba digital” en su práctica diaria como notario?

Entiendo la prueba digital como aquella mediante la cual, el notario pueda dar fe del contenido mostrado, acudiendo directa y personalmente a la fuente del mismo, plasmándola de forma material en un documento físico que acredita la diligencia practicada.

3.- ¿Qué verifica normalmente para considerar fiable un contenido digital que se le presenta (capturas, correos, archivos)?

Para verificar la fiabilidad lo primero es que se permita acudir al registro fuente del contenido mostrado, sin que aquello pueda ocurrir con capturas de pantalla, por cuanto la fuente está encriptada y requiere una pericia para la cual, el Notario no tiene el conocimiento adquirido para acceder.

4.- ¿Ha levantado actas sobre hechos digitales? Si es así, ¿qué pasos básicos suele seguir?

Si, lo primero es obtener el acceso a la fuente de dicho elemento digital, una vez que ha sido verificado, es el Notario, quien debe realizar la captura de lo desplegado y plasmarlo en la hoja física para poder dar fe de la diligencia realizada.

5.- ¿Hasta dónde considera que llega la función notarial frente a hechos digitales y dónde empieza la labor del perito informático?

La práctica del notario frente al hecho digital llega hasta el acceso libre a la fuente del elemento a certificar, una vez que requiera una destreza adicional a la que debería tener un profesional del derecho, ya pasa a ser materia del especialista en dicha área

6.- ¿Qué aspectos de la normativa actual le generan más dudas al actuar frente a prueba digital?

La manipulabilidad del elemento que me está siendo mostrado, la posible alteración de un documento previamente capturado y plasmado en un documento físico no me genera certeza alguna.

7.- ¿Ha observado criterios distintos entre notarías o jueces al valorar actas notariales sobre contenidos digitales?

Si, especialmente al respecto de cuál es el rango de acción de un notario respecto a dar fe sobre una hoja que se presenta sin que haya sido el Notario, quien acceda a la fuente de dicha información.

8.- ¿En qué situaciones prefiere no intervenir o exige apoyarse en pericia informática antes de documentar hechos digitales?

Cuando se pretende certificar los contenidos mostrados en redes sociales, por cuanto no es materia de un profesional del derecho acceder a la fuente de un

dominio web de dicho estilo, que puede ser manipulado o alterado en lo que se muestra.

9.- ¿Qué tipo de protocolo o guía oficial le parecería necesario para la constatación notarial de hechos digitales?

Se requiere un catálogo de elementos que son materia de fe notarial, en sentido digital y cuáles son los pasos para llevar a cabo dicha certificación.

10.- ¿Qué reformas legales o medidas de capacitación considera prioritarias para fortalecer la actuación notarial frente a la prueba digital?

La implementación de un manual de procedimiento para la fe notarial digital, incluyendo, el catálogo de elementos digitales que puedan ser materia de ser certificados por el Notario.

Anexo 2

Entrevistado: Abg. Jimmy Romo-Leroux

Entrevistador: Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero

Preguntas:

1.- ¿Qué tipos de pruebas digitales aparecen con mayor frecuencia en los procesos en los que interviene?

La certificación de materialización de documentos ante notario público (art.18 #5 Ley Notarial)

2.- ¿Cómo define usted la “prueba digital” en el contexto de su práctica profesional?

Documentos/información obtenida de una fuente digital, página web, etc.

3.- ¿Qué criterios usa para decidir si una prueba digital aportada por su cliente es confiable y útil en juicio?

La confiabilidad la establezco por el origen/fuente de la información y la utilidad por el contenido (texto, fotografía, video)

4.- ¿Ha utilizado actas notariales sobre hechos digitales? ¿Con qué objetivo principal las incorpora al proceso?

Sí, para que la prueba cumpla con los parámetros procesales de admisibilidad para ser incorporada al juicio.

5.- ¿Qué espera usted de la actuación del notario frente a hechos digitales y qué exige, en cambio, a un perito informático?

Que la diligencia cumpla con la ley notarial, sin errores. al perito le corresponde analizar el objeto materia de la pericia y se le exige que esa pericia sea objetiva.

6.- ¿Qué vacíos o ambigüedades observa en la normativa actual sobre prueba digital y actuación notarial?

Ninguna por ahora.

7.- ¿Ha percibido diferencias claras entre jueces al admitir o valorar prueba digital y actas notariales relacionadas?

No.

8.- ¿En qué casos ha preferido reforzar la prueba digital con pericia informática o con otros medios probatorios?

Solamente cuando el contenido probatorio lo requiera, como por ejemplo si se trata de temas especializados en materia tecnológica

9.- ¿Considera necesario un protocolo específico sobre constatación notarial de hechos digitales? ¿Por qué?

Sí, porque de esa manera habría uniformidad en las diligencias notariales de constatación

10.- ¿Qué cambios normativos o de formación propondría para mejorar el tratamiento de la prueba digital en los procesos judiciales?

Cualquier cambio que permita determinar con certeza el origen o fuente de la información o prueba digital y el tratamiento que dicha prueba ha sufrido hasta constituirse como tal.

Anexo 3

Entrevistado: Abg. Marcos Danilo Manosalvas Flores

Entrevistador: Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero

Preguntas:

1.- ¿Qué tipos de pruebas digitales aparecen con mayor frecuencia en los procesos en los que interviene?

Considero que la mayoría de prueba digitales utilizadas en procesos judiciales son la materialización de documentos, tipo correos electrónicos o chat de mensajería o redes sociales, así como documentos con firma electrónica.

2.- ¿Cómo define usted la “prueba digital” en el contexto de su práctica profesional?

Documentos utilizados para pretender justificar algo, obtenidos por algún medio electrónico, pero que estos documentos no sean de forma física sino por medios digitales, tipo documentos firmados electrónicamente.

3.- ¿Qué criterios usa para decidir si una prueba digital aportada por su cliente es confiable y útil en juicio?

Realizar la respectiva verificación de la firma electrónica.

4.- ¿Ha utilizado actas notariales sobre hechos digitales? ¿Con qué objetivo principal las incorpora al proceso?

Si, desmaterialización de contratos digitales y estados de cuenta para un juicio ejecutivo, a fin de justificar la existencia de la obligación y los pagos realizados.

5.- ¿Qué espera usted de la actuación del notario frente a hechos digitales y qué exige, en cambio, a un perito informático?

El notario solo me realiza la constatación de lo reflejado en algún documento descargado de alguna página web, en cambio le perito, podría ir más allá, desde revisar de que equipo se realizó dicho documento y si fue modificado o no.

6.- ¿Qué vacíos o ambigüedades observa en la normativa actual sobre prueba digital y actuación notarial?

Que no existe en la legislación la prueba digital como tal, debería ampliarse en ese sentido, sus requisitos de admisibilidad, validación y uso.

7.- ¿Ha percibido diferencias claras entre jueces al admitir o valorar prueba digital y actas notariales relacionadas?

Si, por cuanto existen algunas jueces que no admiten materialización de ciertos documentos tipo chat de mensajería como “Whatsapp”.

8.- ¿En qué casos ha preferido reforzar la prueba digital con pericia informática o con otros medios probatorios?

No he tenido, pero si he escuchado de esos temas en casos penales de injurias y difamaciones donde se solicita pericias informáticas en búsquedas inclusive del “IP” de donde fue creado el documento o mensaje electrónico.

9.- ¿Considera necesario un protocolo específico sobre constatación notarial de hechos digitales? ¿Por qué?

Considero que no, porque ya existe un protocolo para eso, y no creo necesario “crear” otro libro solo para constataciones digitales.

10.- ¿Qué cambios normativos o de formación propondría para mejorar el tratamiento de la prueba digital en los procesos judiciales?

En primer lugar, capacitación a los administradores de justicia, y en segundo lugar la implementación por parte del Consejo de la Judicatura, de las herramientas necesarias para llevar a cabo las pruebas digitales.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Erick Rodrigo Zurita Guerrero**, con C.C: # **0922187059** autor del componente práctico de examen complejo: ***“La digitalización de la prueba en el derecho notarial: validez, eficacia y el rol del notario”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo 2026

f. _____

Erick Rodrigo Zurita Guerrero

C.C: 0922187059



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La digitalización de la prueba en el derecho notarial: validez, eficacia y el rol del notario		
AUTOR(ES):	Erick Rodrigo Zurita Guerrero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr., revisor de contenido Dra. Maricruz Molineros Toaza, PhD, revisor de metodología		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo 2026	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial, Derecho registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Digitalización, prueba, notariado, perito, validez		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La digitalización de la vida jurídica ha generado un uso cada vez más extendido de documentos electrónicos, mensajes de datos, firmas electrónicas y soportes digitales que luego se pretenden hacer valer como prueba. En este escenario, el notario ecuatoriano se enfrenta a la necesidad de intervenir frente a medios probatorios que ya no se presentan únicamente en papel, sino como archivos electrónicos, contratos celebrados por plataformas digitales, comunicaciones electrónicas o copias digitalizadas de documentos físicos. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no ofrece criterios claros y sistemáticos sobre cómo debe actuar el notario frente a estos supuestos, lo que incide directamente en la validez, eficacia probatoria y seguridad jurídica de los instrumentos que autoriza.

El problema central que aborda esta investigación radica en la ausencia de una regulación y de una doctrina suficientemente desarrolladas sobre la actuación del notario frente a la prueba digital, lo que ha dado lugar a prácticas dispares en la protocolización de documentos electrónicos, en la incorporación de mensajes de datos y soportes digitales a escrituras públicas, y en la expedición de copias y testimonios en formato electrónico.

Se concluye que la digitalización de la prueba en el ámbito notarial exige una clarificación del rol del notario, delimitando sus funciones frente a la pericia informática y dotándolo de herramientas normativas y técnicas que le permitan intervenir con seguridad sobre documentos y contenidos electrónicos.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998065504	E-mail: erick.zurita@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	